



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TOLEDO

NÚMERO 3

EDICTO

En este órgano judicial se tramita entrada en domicilio número 24 de 2014, seguido a instancias del Ayuntamiento de Escalona contra el propietario del inmueble de calle Herencias, número 3, sobre limpieza y desbroce en los que, por resolución de fecha 25 de abril de 2014, se ha acordado:

AUTO NÚMERO 94 DE 2014

En Toledo a 25 de abril de 2014.

HECHOS

Primero.—Por el Ayuntamiento de Escalona se solicita ante este Juzgado, autorización para entrada en la finca sita en la calle Herencias, número 3, de la localidad de Escalona, para proceder a la ejecución del expediente de limpieza y desbroce de la parcela por parte del Ayuntamiento a fin de restablecer las condiciones de salubridad y evitación del riesgo de incendio para las viviendas y parcelas colindantes a la parcela antes señalada y cuyo titular es desconocido.

Segundo.—Por diligencia de ordenación de 14 de febrero de 2014 se acordó dar traslado de la solicitud al propietario del inmueble a través de edictos, no presentado alegaciones.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.—El artículo 96.3 de la LRJAP establece que si fuera necesario entrar el domicilio del afectado la Administración Pública deberá obtener el correspondiente consentimiento del mismo y en su defecto la oportuna autorización judicial, lo que significa un límite a la autotutela ejecutiva, siendo competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, artículo 8.6 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo que alude a domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, lo que significa no solo el domicilio en sentido estricto, sino también a los otros inmuebles, edificados o no, en lo que se da la circunstancia de que la persona determinada o determinante y en virtud del derecho cierto pueda ejercitar legaciones y facultades de excusión. Así pues siendo competencia de los Juzgados de lo Contencioso, órgano determinado por la Ley, la autorización de entrada no exige la firmeza del acto que se quiere ejecutar mediante la entrada, si bien habrá de considerar como presupuesto la existencia de un acto administrativo a ejecutar, aunque nada autoriza a pensar que el Juez a quien el permiso se pide y competente para darlo daba funcionar como autorización formal, si bien la función de control no debe extenderse a un examen total y exhaustivo de la actuación administrativa, debiendo limitarse a un control de los aspectos básicos de competencia y procedimientos. No pudiendo obviarse la existencia del principio de proporcionalidad el cual se desenvuelve en dos niveles, en el de la decisión, lo que supone que la autorización solo pueda concederse cuando la actuación administrativa que motive la entrada tenga el amparo en un fin legítimo tutelado por el ordenamiento jurídico y que la entrada se plantee como un medio necesario para la consecución de ese legítimo fin, lo que sucederá cuando no pueda ser logrado por otra vía menos lesiva; y en el segundo nivel, el de la ejecución de la entrada, lo que obliga a que la resolución adopte las necesarias cautelas para que sin interferir la acción administrativa asegure que el derecho constreñido no lo sea más de lo imprescindible.

Segundo.—Partiendo de las consideraciones anteriores y examinada la solicitud presentada, resulta que se interesa autorización judicial para la entrada en la finca sito en la calle Herencias, número 3, de la localidad de Escalona para proceder a la ejecución del expediente de limpieza y desbroce de la parcela por parte del Ayuntamiento a fin de restablecer las condiciones de salubridad y evitación del riesgo de incendio para las viviendas y parcelas colindantes a la parcela cuyo titular es desconocido.

Consta en el expediente que por Ayuntamiento de Escalona se dictó resolución requiriendo al propietario para que en el plazo de diez días procediese a la limpieza y desbroce, sin que le constase se le hubiese llevado a efecto dentro del plazo señalado.

Examinado el expediente administrativo se desprende que no existe impedimento alguno para que este Juzgado conceda la autorización que se solicita. Por lo que procede autorizar la entrada en el inmueble referenciado.

Tercero.—La proporcionalidad de la ejecución exige que se restrinja el máximo de los inconvenientes derivados de la misma y por ello la entrada deberá producirse dentro de unos límites temporales esto es dos meses contados desde la notificación del presente auto, por lo que solo podrá efectuarse en días laborables y horas diurnas, limitándose al exclusivo objeto que se indicará en la parte dispositiva de la resolución, sin que pueda aprovecharse para la ejecución de cualquier otro acto administrativo debiendo remitirse al Juzgado informe detallado de la circunstancia de la entrada.



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda autorizar al Ayuntamiento de Escalona (Toledo) para que por funcionarios o personal designado por el mismo, se haga la entrada en la finca sito en la calle calle Herencias, número 3, de la localidad de Escalona, para proceder a la ejecución del expediente de limpieza y desbroce de la parcela por parte del Ayuntamiento a fin de restablecer las condiciones de salubridad y evitación del riesgo de incendio para las viviendas y parcelas colindantes a la parcela antes señalada.

La entrada se realizará durante horas diurnas en días laborables dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la presente resolución a la Administración solicitante.

En la entrada deberán evitarse actuaciones ajenas a su objeto, limitándose únicamente a los fines anteriores.

Concluida la entrada se remitirá informe detallado de las incidencias que hubiera tenido lugar por la Administración autorizada.

Líbrese testimonio de la presente resolución y hágase entrega a la Administración solicitante.

Notifíquese al Ayuntamiento de Escalona y al demandado mediante edictos insertados en el tablón de anuncios de éste Juzgado y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación, en un solo efecto, en el plazo de quince días ante este Juzgado, del que conocerá el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

Lo acuerda y firma la Ilma. Sra. doña María Luisa Casal Fernández, Magistrada Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Toledo. Doy fe.-La Magistrada Juez.-El Secretario Judicial.

Para que sea publicado a través de edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Toledo 28 de abril de 2014.-El Secretario Judicial (firma ilegible).

N.º I.-5384